

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 293.

Sección provincial de Economía.

A las Comisiones municipales de policía rural

Con el fin de conseguir el cumplimiento en esta provincia del decreto de 13 de los corrientes, adaptándolo a las disposiciones en vigor, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por éste, y autorización telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, hago públicas las siguientes instrucciones:

Primera. Las Comisiones municipales de policía rural de esta provincia, intervendrán en todas las compraventas de trigos, sea cualquiera la cantidad del cereal objeto de la venta. Esta intervención consistirá: En las operaciones mayores de cinco quintales métricos exigirán y expedirán las guías que determina el art. 5.º del decreto de 31 de Julio último. En las operaciones menores de cinco quintales, requerirán del vendedor la declaración de venta que determina el art. 7.º del decreto de 15 de Junio pasado.

Segunda. Las Comisiones municipales de policía rural enviarán todos los sábados de cada semana, los boletines de las guías que expidan, a esta Sección provincial de Economía, acompañándolos de un estado específico de dichas operaciones, con la suma totalizada de quintales métricos.

Tercera. Celebrarán asimismo dichas Comisiones municipales de policía rural, sesión todos los días 20 de cada mes, al objeto de censurar las declaraciones de ventas menores de cinco quintales presentadas por los agricultores, quedando investidas y realizando las funciones que tenían

las suprimidas Comisiones municipales trigueras especificadas en el art. 7.º del decreto de 15 de Julio último, enviando como en dicho precepto se establece, copia del acta de la sesión y estado-resumen de las operaciones a esta Sección provincial de Economía.

Cuarta. Las Comisiones tomarán las medidas pertinentes para el reconocimiento mensual de las harinas panificables dentro del término de su jurisdicción, haciendo constar en el acta de las sesiones el resultado de las mismas.

Soria 18 de Agosto de 1931.

1915

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 294.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Arguijo, que ascienden a la tercera parte del número total de los Concejales de dicha Corporación; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal, convocar a elección parcial para proveer las referidas vacantes, señalando al efecto, el domingo 6 de Septiembre próximo para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente, 10 de dicho mes de Septiembre, sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco a las autoridades locales la mayor abstención, prestando la vigilancia debida por que el sufragio se preste con toda sinceridad por parte del vecindario de dicho término.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Soria 19 de Agosto de 1931.

1917

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 295.

Relación numérica de los señores que han solicitado examen de aptitud para obtener el carnet de operador cinematográfico y que se publica en este periódico oficial, a los efectos de completar la circular núm. 280, de 31 de Julio último:

- Núm. 1 D. Justo Ugarte Fullerat.
 » 2 D. Tomás Ugarte Fullerat.
 » 3 D. Salvador Ballesteros Usano.
 » 4 D. Tiburcio Crespo Crespo.
 » 5 D. Silverio Lumbreras Pérez.
 » 6 D. Faustino Pascual Cubilla.
 » 7 D. Esteban Pascual Cubilla.
 » 8 D. Francisco Jiménez Bartolemé.
 » 9 D. Julián Lumbreras Pérez.
 » 10 D. José de las Heras Sanz.
 » 11 D. Carlos San Martín Díaz.
 » 12 D. Mariano Fernández García.
 » 13 D. Alberto Perlado Calleja.
 » 14 D. Agustín Perlado Calleja.
 » 15 D. Francisco Perlado Calleja.
 » 16 D. Alfonso Martínez García.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 23 a las doce horas.

Soria 19 de Agosto de 1931.

1916

El Gobernador,
 MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 296.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Morón de Almazán, el día 15 de Agosto corriente, se le extravió a la vecina de dicho pueblo, D.^a Leonor Martínez Laguna, una mula, cerrada, alzada siete cuartas y media, pelo negro y sin señal alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que se la haya encontrado, la ponga a disposición del Sr. Alcalde de Morón de Almazán, para su entrega a su propietaria.

Soria 19 de Agosto de 1931.

1912

El Gobernador,
 MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 297.

Según me participa el Alcalde de Sotillo del Rincón, en oficio de 11 del corriente, por el vecino de dicho pueblo, D. Mariano Gómez Revuelto, se halla recogido un cordero de las siguientes señas: sobre el tronco del rabo lleva pegunta de pez que marca una G y despuntada la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que acredite ser su dueño pueda reclamarlo de dicho señor.

Soria 19 de Agosto de 1931.

1914

El Gobernador,
 MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 298.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Mezquetillas, se encuentra recogida en dicha Alcal-

día, una caballería de las siguientes señas: una mula, edad cerrada, lunares blancos en el brazo derecho y en la cruz de los hombros, coja de la pata del lado derecho y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que acredite ser su dueño pueda reclamarla en dicha Alcaldía.

Soria 19 de Agosto de 1931.

1913

El Gobernador,
 MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La ley de Protección a la infancia de 1904, que señaló en su día un avance de consideración en la acción benéficosocial, amparando y estimulando la implantación de numerosas instituciones, precisa ya de una renovación que, poniendo dicha legislación de acuerdo con las orientaciones más modernas, permita la mayor eficacia y provecho de su aplicación a las actuales realidades del problema en España. Se impone, pues, una reorganización del Consejo Superior y de las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia a fin de que pueda llegar el ejercicio de sus funciones al nivel alcanzado en muchos países y para poder preparar también un plan completo de asistencia social que habrá de presentarse a las Cortes. En consecuencia, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste, decreto:

Artículo 1.º Queda disuelto el actual Consejo Superior de Protección a la infancia, cesando todos sus Vocales y también los de las Juntas provinciales y locales.

Art. 2.º El Consejo Superior de Protección a la infancia estará formado por Vocales natos, representativos y de nombramiento ministerial, ostentando la presidencia de dicho organismo el Ministro de la Gobernación.

Art. 3.º Serán Consejeros natos: el Director general de Administración, que asumirá el cargo de Vicepresidente primero; el de Sanidad, el de Seguridad y el de Prisiones; el Gobernador civil de Madrid, el Presidente de la Audiencia, la Inspectora pedagógica en el Tribunal tutelar de menores de Madrid, el Jefe de la Sección Central de Protección a la infancia y el Director de la Escuela Nacional de Puericultura. Serán Vocales representativos los propuestos por las Corporaciones e instituciones siguientes: Colegio de Médicos, Academia de Jurisprudencia y Legislación, Hospital del Niño Jesús, Consultorio de niños de pecho, Instituto Psicotécnico de Orienta-

ción y Profesional, Unión general de Trabajadores, Junta para Ampliación de estudios y un miembro de la Inspección de primera enseñanza.

Los Vocales de libre nombramiento, en número de hasta diez, serán designados por el Ministro de la Gobernación.

Art. 4.º El Ministro elegirá, de entre los Consejeros, los cargos de Vicepresidente 2.º, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Art. 5.º El Consejo se dividirá en las siguientes Secciones:

Primera. Puericultura y primera infancia.

Segunda. Asistencia social.

Tercera. Jurídica y legislativa.

Cuarta. Mendicidad, vagancia y delincuencia.

Art. 6.º Cada Consejero, aunque esté adscrito a una Sección, puede intervenir en las demás cuando el Consejo lo acuerde, para la mayor eficacia de los trabajos.

Art. 7.º Del seno del Consejo se formará una Comisión permanente, constituida por el Vicepresidente, los 10 Vocales nombrados por el Ministro, la Inspectora pedagógica en el Tribunal tutelar de menores de Madrid y el Jefe de la Sección Central de Protección a la infancia.

Art. 8.º La Comisión permanente se reunirá por lo menos una vez a la semana. El Consejo en pleno, una vez al mes, como mínimum, o con mayor frecuencia si los trabajos que tienen pendientes así lo requieren.

Art. 9.º Cada una de las Secciones propondrá al Consejo, previo informe de la Comisión permanente para que los eleve a la Superioridad, los proyectos que estime oportunos sobre los asuntos de su competencia. La Sección cuarta entenderá, con facultades ejecutivas, en cuanto se refiere a creación, organización, funcionamiento e inspección de los Tribunales tutelares de menores, debiendo dar cuenta al Consejo antes de que transcurra un mes para que sancione lo actuado.

Art. 10. Es función esencial de la Comisión permanente preparar toda la organización de la asistencia social a la infancia y a la adolescencia. El trabajo realizado por dicha Comisión se presentará al pleno del Consejo Superior para su discusión, aprobación y elevación al Gobierno.

Art. 11. Los Consejeros que formen la Comisión permanente recibirán en concepto de dietas 25 pesetas por cada sesión a que asistan.

Art. 12. Las dietas a que se refiere el artículo anterior, lo mismo que los demás gastos que ocasionen los servicios de Inspección y Secretaría,

serán sufragados con cargo a la participación que corresponde al Consejo Superior de Protección a la infancia en el impuesto sobre espectáculos públicos, percibido por las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia y en lo no cubierto por este medio con cargo a los presupuestos del Estado.

Art. 13. La Comisión permanente nombrará las Inspecciones técnicas y administrativas para que velen por el exacto cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos y establecimientos dependientes del Consejo Superior de Protección a la infancia e informen a las Secciones sobre las medidas oportunas encaminadas a unificar la orientación de dichas instituciones.

Art. 14. En cada capital de provincia funcionará una Junta provincial, que será al propio tiempo la municipal del término.

Estará compuesta por el Gobernador, que la presidirá; el Alcalde o su Delegado, Presidente de la Audiencia o Magistrado que lo represente, Inspector de Sanidad, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros y una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuestos por sus respectivos Claustros; un miembro de la Inspección de primera enseñanza, un Profesor del Instituto de segunda enseñanza propuesto por el Claustro, un representante de la Junta provincial de Beneficencia, un representante del Tribunal tutelar de menores, si lo hubiere, y un miembro de la Inspección del Trabajo en las provincias que lo haya.

El Ministro podrá nombrar Vocales de libre designación hasta el número de cuatro.

Art. 15. Las Juntas provinciales continuarán percibiendo el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

Art. 16. Las Juntas provinciales elevarán al Ministro de la Gobernación, Presidente del Consejo Superior de Protección a la infancia, en un plazo de quince días, las actas de su constitución.

Art. 17. Las Juntas municipales continuarán funcionando como hasta ahora.

Art. 18. Las entidades que han de estar representadas en el Consejo Superior elevarán, en el plazo de diez días desde la publicación de este decreto, una terna al Ministro de la Gobernación para que éste haga el nombramiento de Vocales representativos.

Art. 19. Se declara el Consejo Superior de Protección a la infancia, junto con todos los organismos e instituciones de él dependientes, institución de Beneficencia general del Estado, con todos los efectos consiguientes.

Art. 20. En lo que no se oponga al presente

decreto, y en tanto no se dicte disposición en contrario, subsistirá vigente la ley de 12 de Agosto de 1904 y las disposiciones complementarias.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a éste de la Gobernación, en 29 de Julio último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los artículos 6.º, 10, 11 y 14 de la Instrucción aprobada por orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 309), deberán quedar redactados en la forma siguiente:

Art. 6.º La presentación de los recibos con las copias de sus comprobantes y relación que se hace mérito en los dos artículos anteriores y suscritas dichas relaciones precisamente por el Alcalde de cada pueblo, serán remitidas por éstos directamente a la Jefatura de Intervención divisionaria o insular a que corresponda, cuidando de que se reciban dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del suministro, a fin de que, examinados y liquidados en la última decena por las dependencias últimamente citadas, pueda formalizarse el pago de su importe antes de finalizar el segundo mes después de ejecutado el servicio.

Art. 10. Tan pronto como se reciban en las Intervenciones divisionarias o insulares los documentos justificativos de todo suministro, procederán a su examen y liquidación, devolviendo luego al Ayuntamiento de cada pueblo los recibos que diesen lugar a reparos, para que subsanen los defectos que puedan contener, sin que por esto dejen de liquidarse todos los que resulten admisibles.

Después de examinados y liquidados los dos ejemplares de relación con que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará en la oficina y el otro será devuelto con la conformidad al Ayuntamiento.

Para ser admitidos los recibos, deberán reunir todos, según cada caso, los requisitos consignados en las observaciones contenidas en los formularios números 1, 2, 3 y 4 de la Instrucción y estar presentados dentro del año económico a que correspondan o en el plazo de noventa días para los del último mes del ejercicio.

Art. 11. Seguidamente, las referidas Inter-

venciones redactarán relaciones en cuadruplicado ejemplar por cada concepto, y resúmenes en los que consten los detalles de provincia, meses a que corresponde el suministro, artículos suministrados, según relación, e importe total de cada una de ellas, remitiendo dos ejemplares a la Intervención general y uno a la Intendencia divisionaria o insular que corresponda, para los debidos efectos de contabilidad, y reservándose la oficina otro ejemplar con los recibos y demás justificantes que, una vez taladrados, se archivarán en la forma reglamentaria.

Art. 14. La Intervención general, en vista de las relaciones que reciba, las incluirá en haberes, al objeto de que la Intendencia practique las subsiguientes acreditaciones, enviando un ejemplar de aquéllas al Tribunal de Cuentas.

Segundo. Los Ayuntamientos, en todo lo relativo al suministro de pueblos, tanto por los efectuados a fuerzas del Ejército como para la Guardia civil, se dirigirán en lo sucesivo a las oficinas de las Intervenciones divisionarias o de las Comandancias insulares respectivas, y a tal efecto, se publican a continuación las provincias que corresponden a cada División orgánica, siendo su cabecera o residencia la población que primeramente se cita.

Primera División.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cuenca y Jaén.

Segunda División.—Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga.

Tercera División.—Valencia, Murcia, Alicante, Albacete, Castellón y Almería.

Cuarta División.—Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Quinta División.—Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara.

Sexta División.—Burgos, Navarra, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño y Palencia.

Séptima División.—Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia y Cáceres.

Octava División.—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

Comandancia militar de Baleares.—Palma de Mallorca, con las demás islas del archipiélago.

Comandancia militar de Canarias.—Tenerife, con las islas del archipiélago.»

Lo traslado a V. E. a fin de que se sirva disponer la publicación de las presentes instrucciones en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.—P. D., MANUEL OSSORIO.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Trévago, con motivo de la construcción del camino vecinal de Valdelagua del Cerro a la carretera de Castilruiz a Villaperjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Trévago, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa.

Relación que se cita

Núm. de orden.	PROPIETARIOS	Clase de finca	Vecindad.	Observaciones
1	D. Domingo Córdova Soria.....	Secano de 1. ^a	»	»
2	Fermin Simón Delgado.....	Idem.....	»	»
3	Domingo Córdova.....	Idem.....	»	»
4	D. ^a Justa Izquierdo.....	Idem.....	»	»
5	D. Cipriano Sanchez.....	Idem.....	»	»
6	Gregorio Córdova.....	Idem.....	»	»
7	Nicolás Casado.....	Idem.....	»	»
8	Andrés Garcia.....	Idem.....	»	»
9	D. ^a Luisa Martinez.....	Idem.....	»	»
10	D. Casimiro Pardo.....	Idem.....	»	»
11	Domingo Córdova.....	Idem.....	»	»
12	Nicolás Lázaro.....	Idem.....	»	»
13	Saturio Sanchez.....	Idem.....	»	»
14	Isidro Martinez.....	Idem.....	»	»
15	Julián Martinez.....	Idem.....	»	»
16	Gabriel Martinez.....	Idem.....	»	»
17	Nemesio Largo.....	Idem.....	»	»
18	Hilario Tutor.....	Idem.....	»	»
19	Isidro Martinez.....	Idem.....	»	»
20	Nicolás Lázaro.....	Idem.....	»	»
21	D. ^a Ignacia Barranco.....	Idem.....	»	»
22	D. Pedro Martinez.....	Idem.....	»	»
23	Toribio Simón.....	Idem.....	»	»
24	Pedro Pardo.....	Idem.....	»	»
25	Isidro Martinez.....	Idem.....	»	»
26	Fulgencio Martinez.....	Idem.....	»	»
27	Román Martinez.....	Idem.....	»	»
28	Antonino Martinez.....	Idem.....	»	»
29	El mismo.....	Idem.....	»	»
30	Isidro Martinez.....	Idem.....	»	»
31	Severino Garcia.....	Idem.....	»	»
32	Casimiro Pardo.....	Idem.....	»	»
33	Gregorio Córdova.....	Idem.....	»	»
34	D. ^a Ignacia Barranco.....	Idem.....	»	»
35	D. Pedro Martinez.....	Idem.....	»	»
36	Isidro Dominguez.....	Idem.....	»	»
37	Domingo Córdova.....	Idem.....	»	»
38	Nicolás Garcia.....	Idem.....	»	»

Soria 12 de Agosto de 1931.—El Gobernador, M. Joven.

1897

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza.....	Armas.....	Galgos.....
457	Berzosa.....	D. Matias del Hoyo.....	2	1	»	»
458	Las Fraguas.....	José Cabrerizo.....	2	1	»	»
459	Almazul.....	Prudencio Alejandro.....	2	1	»	»
460	Langosto.....	Julián Hernandez.....	2	1	»	»
461	Deza.....	Urbano Lafuente.....	3	1	»	»
462	Las Casas.....	Julio Dominguez.....	3	1	»	»
463	Alcubilla de Avellaneda.....	Eusebio Bueno.....	3	»	1	»
464	Berlanga.....	Basilio Moreno.....	3	1	»	»
465	Vinuesa.....	Pablo Carretero.....	3	1	»	»
466	Alcubilla de Avellaneda.....	Ignacio Muñoz.....	4	»	1	»
467	Benamira.....	Francisco Donoso.....	4	1	»	»
468	Idem.....	Florencio Donoso.....	4	1	»	»
469	Mazaterón.....	Rafael Sanchez.....	4	1	»	»
470	Idem.....	Pedro Valtueña.....	4	1	»	»
471	Villaciervos.....	Laurentino Barrios.....	4	»	1	»
472	Rollamienta.....	Pedro Monge.....	4	1	»	»
473	Alameda.....	Martin Bas.....	5	1	»	»
474	Castilfrio.....	Andrés Alvarez.....	5	1	»	»
475	Idem.....	Justo Alvarez.....	5	1	»	»
476	Vilviestre.....	Victoriano Yanguas.....	5	1	»	»
477	San Esteban.....	Jesús Diez.....	5	1	»	»
478	Maján.....	Florentino del Poyo.....	6	1	»	»
479	Idem.....	Juan Chaguaceda.....	6	1	»	»
480	Idem.....	Ildefonso Chamarro.....	6	1	»	»
481	San Esteban.....	Jesús.....	6	1	»	»
482	Cubo de la Sierra.....	Felipe Romero.....	7	1	»	»
483	Torrubia.....	Rufino Perez.....	7	1	»	»
484	Idem.....	Mariano Cabero.....	7	1	»	»
485	Idem.....	Pascual Sanz.....	7	1	»	»
486	Dévanos.....	Florencio Ochoa.....	7	1	»	»
487	Castillejo de Robledo.....	Remigio Lamata.....	7	1	»	»
488	Soria.....	Marcos Aguado.....	9	1	»	»
489	Arancón.....	Sixto Alonso.....	9	1	»	»
490	Abión.....	Matias Larriba.....	9	1	»	»
491	Olvega.....	Gerardo Galán.....	9	1	»	»
492	Ciria.....	Benjamín Caballero.....	9	»	1	»
493	Abejar.....	Enrique Almeria.....	10	1	»	»
494	Maján.....	Iluminado Huerta.....	10	1	»	»
495	Conquezueta.....	Francisco Castaño.....	10	1	»	»
496	Golmayo.....	Juan Recacha.....	11	1	»	»
497	Matamala.....	Vicente Lafuente.....	11	1	»	»
498	Idem.....	José Hernandez.....	11	1	»	»
499	Piquera de San Esteban.....	Ignacio Cardenal.....	11	»	1	»
500	Santa María de las Hoyas.....	Manuel Rafael de la Sierra.....	12	»	1	»
501	Taroda.....	Angel Barrio.....	12	»	1	»
502	La Ventosa.....	Basilio Martinez.....	12	1	»	»
503	Fuentepinilla.....	Manuel Soria.....	12	1	»	»
504	Villaciervos.....	Teófilo Carramiñana.....	12	1	»	»
505	Matanza.....	Juan Aguilera.....	12	1	»	»
506	Huérteles.....	Pablo Ruiz.....	13	1	»	»
507	Cihuela.....	Valeriano Garcia.....	13	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
508	Vozmediano.....	D. Cándido Rodrigo.....	14	1	»	»
509	Calderuela.....	Luis San Román.....	14	1	»	»
510	San Pedro.....	Victor Calvo.....	14	1	»	»
511	Fuentepluero.....	Secundino Gonzalez.....	16	1	»	»
512	Burgo de Osma.....	Severino Gimenez.....	16	1	»	»
513	Fuencaliente.....	Esteban Garcia.....	17	1	»	»
514	Quiñonería.....	Isaac Jimeno.....	17	1	»	»
515	Idem.....	Marcelo Jimeno.....	17	1	»	»
516	Conquezuela.....	Bernardino Peñalvez.....	17	1	»	»
517	Torralba.....	Vicente Rojas.....	18	»	1	»
518	Berlanga.....	Pío Hergueta.....	18	1	»	»
519	Valdanzo.....	Angel Moraga.....	18	1	»	»
520	Idem.....	Ruperto Martinez.....	18	1	»	»
521	Idem.....	Sebastian Teresa Moraga.....	18	1	»	»
522	Idem.....	Ildefonso Cerezo Ruiz.....	18	»	1	»
523	Corbesin.....	Santiago Loranca.....	18	1	»	»
524	Idem.....	Felipe López.....	18	1	»	»
525	Idem.....	Ciriaco López.....	18	1	»	»
526	Idem.....	Marcelino Fernández.....	18	1	»	»
527	Soria.....	Felipe Villanueva.....	20	1	»	»
528	Aiparrache.....	Gonzalo Mayor.....	20	1	»	»
529	Fuentepluero.....	Leandro Gimenez.....	20	1	»	»
530	Olvega.....	Francisco Rodrigo.....	20	1	»	»
531	Idem.....	Domingo Orte.....	20	1	»	»
532	Nolay.....	Leocadio Garijo.....	21	1	»	»
533	Huérteles.....	Fernando Marin.....	21	1	»	»
534	Cenegro.....	Mamerto Hernansanz.....	21	1	»	»
535	Beratón.....	Venancio Ibañez.....	21	1	»	»
536	Monteagudo.....	Silvestre Garcia.....	21	1	»	»
537	Serón.....	Crescencio González.....	21	1	»	»
538	Soria.....	Luis Calonge.....	23	»	1	»
539	Valdeluviel.....	Galo Cecilia.....	23	1	»	»
540	Momblona.....	Manuel Salces.....	24	1	»	»
541	Soria.....	Julio Ruiz.....	24	»	1	»
542	Almazán.....	Jesús Zapatero.....	25	»	1	»
543	Berlanga.....	Gil San Agustin.....	26	1	»	»
544	Idem.....	Rufino Ortega.....	26	1	»	»
545	Idem.....	Félix Ortega.....	26	1	»	»
546	Renieblas.....	Manuel Sanz.....	27	1	»	»
547	Mazaterón.....	Fernando Martinez.....	27	1	»	»
548	Urex de Medina.....	Gregorio Huerta.....	27	1	»	»
549	Calatañazor.....	Benedicto Vinuesa.....	27	1	»	»
550	Santa Maria de Huerta.....	Constancio Seco.....	27	»	1	»
551	Idem.....	Marino Sanz.....	27	»	1	»
552	Idem.....	Miguel Garcia.....	27	»	1	»
553	Idem.....	El mismo.....	27	1	»	»
554	Azcamellas.....	Gregorio Perez.....	27	1	»	»
555	Monteagudo.....	Hilarino Romo.....	28	1	»	»
556	Soria.....	Felipe Ruiz.....	28	1	»	»
557	Agreda.....	Santiago Campos.....	28	»	1	»
558	Idem.....	Pedro Tudela.....	28	»	1	»
559	Almenar.....	José S. Arenal.....	28	»	1	»
560	Vinuesa.....	Francisco Vallejo.....	28	»	1	»
561	Torlengua.....	Fernando las Heras.....	30	1	»	»
562	Idem.....	Fortunato Garro.....	30	1	»	»
563	Idem.....	Fermin Rubio.....	30	1	»	»
564	Idem.....	Angel Garcia.....	30	1	»	»
565	Idem.....	Pablo Garcia.....	30	1	»	»
566	Alameda.....	Cecilio Gonzalo.....	30	1	»	»
567	Almarza.....	Matias Escolar.....	30	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas	Galgos.
568	Santa María de Huerta.....	D. Miguel Torrejón.....				
569	Montuenga.....	Felipe Esteban.....	30	1	»	»
570	Idem.....	Rafael Esteban.....	30	1	»	»
571	Idem.....	José Esteban.....	30	1	»	»

Lo que para general conocimiento, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 31 de Marzo de 1931.—El Gobernador, Enrique Barranco

1320

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que los líquidos imponibles de los términos municipales de Alaló y Abanco, estarán expuestos al público, en las casas-Ayuntamientos de los referidos pueblos, durante treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales, todos los interesados que se crean perjudicados podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria 14 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, José Pérez Guillén. 1910

Ayuntamientos

OLVEGA

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, he dispuesto señalar el día 5 de Septiembre próximo y hora de las diez y las once, para la celebración en esta Alcaldía, de las subastas que a continuación se detallan:

Mil setecientos treinta y cinco estéreos de leña de encina valorados en 3.470 pesetas, que es el tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, procedente del monte Campiserrado.

El pliego de condiciones que ha de regir en aquélla, está inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 de Octubre de 1922.

La enajenación del aprovechamiento de caza en dicho monte, por el plazo de cuatro años forestales consecutivos, a partir de 1.º de Octubre próximo, por el tipo de tasación de 250 pesetas anuales.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución de este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de Agosto de 1924.

Los rematantes tendrán la obligación de pagar el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo del ramo de montes.

Olvega 12 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Francisco Alvo. 1909

ARCOS DE JALON

Encontrándose vacante por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia para su provisión interina, hasta tanto que lo sea en propiedad, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, consignado en presupuesto.

Los aspirantes que perteneciendo al Cuerpo reúnan las condiciones exigidas, podrán solicitarla dirigiendo sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Arcos de Jalón 12 de Agosto de 1931.—El Alcalde, S. Pizarro. 1911

BOROBIA

Aprobado el plan de aprovechamientos para los montes a cargo del Distrito forestal, al año forestal 1931 32, en el que figura el aprovechamiento de caza por un plazo de diez años forestales consecutivos en los montes de Dehesa de la Hoya y Vallejo, números 3 y 4, he acordado señalar el día 10 de Septiembre, a las once de la mañana, para la celebración en la Alcaldía de esta villa de la subasta del mencionado aprovechamiento.

Este se enajena por un plazo de diez años forestales consecutivos y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de cien y ciento cincuenta pesetas, respectivamente, anuales.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de Agosto de 1924.

El rematante queda obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento.

Borobia 14 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Evaristo Modrego. 1908